

## D X I

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN SEVILLA A 24 DE NOVIEMBRE DE 1541,  
EXIMIENDO A FRANCISCO DE ESTRADA, NOMBRADO TESORERO DE LA  
PROVINCIA DE NICARAGUA, DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALMOJARI-  
FAZGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Gua-  
temala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 92 v.º/ francisco destrada

El rrey

nuestros ofiçiales de la prouinçia de nicaragua francisco des-  
trada nuestro thesorero aesa prouinçia me ha hecho rrelaçion  
quel va aella a seruir el dicho oficio y lleua para proueymiento  
de su persona y casa algunas cosas de que tiene necesidad y me  
suplico vos mandase que de todo ello no le pidiesedes ni lleuase-  
des derechos de almoxarifadgo o como la mi merçed fuese por  
ende yo vos mando que de todo lo quel dicho francisco destrada  
lleure a esa tierra para proueymiento de su persona /f.º 93/ y  
casa hasta en cantidad de quatroçientos pesos de minas de valor  
jurando ques suyo propio no le pidays ni lleueis derechos de  
almoxarifadgo por quanto de treinta pesos de que en ello monta  
yo le hago merçed con tanto que lo que ansi lleure ni parte dello  
no lo venda e que si lo vendiere, o parte dello que de todo ente-  
ramente nos pague los dichos derechos y mandamos a los nues-  
tros ofiçiales de las yslas española sant juan y cuba e de las  
otras islas y prouinçias de las nuestras yndias que avnquel di-  
cho francisco destrada desenbarquen las dichas cosas o parte  
dellas no las vendiendo y tornandolas a embarcar no lo pidan ni  
lleuen los dichos derechos pero si vendiere alguna cosa o parte  
dello o lo trocare han de cobrar enteramente de todo lo que ansi  
lleure los dichos derechos de almoxarifadgo y los vnos ni los  
otros no fagades ni fagan enddeal por alguna manera. fecha en  
la çidad de sevilla a XXIIIIº de nobiembre de mill y quinien-  
tos e quarenta e vn años. fr. garcia cardinalis hespalensis. re-  
frendada de samano y señalada de los dichos.